

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00188-00
PROCESO:	Ejecutivo conexo - Costas
DEMANDANTE:	SOCIEDAD JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA:	SOCIEDAD NISO CONSTRUCTION S.A.S.
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.0909
TEMA:	Libra mandamiento

1. ASUNTO A TRATAR

Se procede a librar mandamiento ejecutivo.

2. CONSIDERACIONES

La SOCIEDAD JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.871.346-4, por medio de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de la SOCIEDAD NISO CONSTRUCTION S.A.S., quien identifica con Nit. 901.174.302-4, para que dé cumplimiento al pago de las costas y agencias en derecho, decretadas en el auto interlocutorio número 0821 del 07 de octubre de 2021.

Como la obligación contenida en el auto interlocutorio número 0821 del 07 de octubre de 2021, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto reúne los requisitos de los artículos 619, 620, 621 y siguientes.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la SOCIEDAD JLV ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900.871.346-4, en contra de la SOCIEDAD NISO CONSTRUCTION

S.A.S., quien identifica con Nit. 901.174.302-4, por las siguientes sumas de dinero:

1º). UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.200.000.00) por concepto de capital, respecto del valor de las costas y agencias en derecho, decretadas en el auto interlocutorio número 0821 del 07 de octubre de 2021

2º). Por el pago de los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, contados a partir de la ejecutoria del auto interlocutorio número 0821 del 07 de octubre de 2021, que fijó las costas y agencias en derecho y hasta que se cumpla con el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndolo que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar a la demandante la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se le hará entrega digital de la copia de la demanda y sus anexos (Arts. 91, 431, 438 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Doctora SARA MELISSA JIMÈNEZ VILLADA, identificada con cédula número 1.042.064.917 y con tarjeta profesional número 306.361 del C.S.J., para actuar en representación judicial de la Sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc1c36093f10acc85f651d47298b47793354cd256496e350ecd387a5af4aff4**

Documento generado en 14/09/2022 09:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>